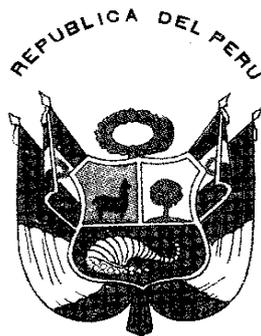


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0039-2020-INIA-DGIA

Lima, 10 de noviembre de 2020

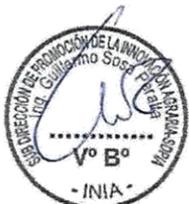
VISTO:

El Informe N° 26- 2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/APIA de fecha 15 de setiembre de 2020, el Informe N° 33- 2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/APIA de fecha 05 de noviembre de 2020 y el Informe N° 111-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

CONSIDERANDO:



Que, el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, dispone que el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es el organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura , responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria y en el artículo 4° de la misma norma se dispone que el INIA es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, el cual tiene por objeto promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;



Que, el Eje de Política 6: Innovación y Tecnificación Agraria de la Política Nacional Agraria, aprobada con Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI tiene el objetivo de "Incrementar la innovación y tecnificación, con impacto en la productividad y rentabilidad agraria", y para lograrlo, establece entre otros, el lineamiento estratégico 6: "*Impulsar procesos de conservación y protección de los recursos genéticos y la propiedad intelectual;*

Que, la Ley N° 30018, Ley de Promoción del Uso de la Información de Patentes para Fomentar la Innovación y la Transferencia de Tecnología, tiene como objeto implementar bases de datos de patentes de acceso libre y gratuito a fin de impulsar la innovación y la transferencia de tecnología para su aplicación en el país, lo cual es aplicable al INIA;

Que, de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función rectora, de autoridad administrativa y de registros en las materias de su competencia; en tal sentido, define normativas, protocolos y metodologías relacionados con los procesos técnicos del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA;

Que, asimismo, el literal s) del artículo 52 del ROF, establece que una de las funciones específicas de la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria, es proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia;

Que, en el Objetivo Estratégico Institucional 1 “Promover la innovación Agraria para los integrantes del Sistema Nacional de Innovación Agraria” del Plan Estratégico Institucional – PEI 2020-2023, aprobado con Resolución Jefatural N° 0299-2019-INIA, se incluye como Acción Estratégica Institucional (AEI.01.03) “Acciones de protección de la propiedad intelectual aprobadas por la autoridad competente para los actores del Sector Agrario”; lo cual implica la posibilidad de proteger las creaciones intelectuales generadas a partir de procesos de I+D, a favor del INIA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0087-2020-INIA, se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual del INIA con el propósito de regular los aspectos relacionados a la protección y gestión de la propiedad intelectual, así como la transferencia del conocimiento generado por el Instituto, de manera autónoma o en colaboración con terceros;

Que, con Resolución Directoral N° 038-2020-INIA-DGIA, se aprueba el Manual de Gestión de la Propiedad Intelectual con el objetivo de organizar las acciones e Implementar el uso de instrumentos que conduzcan a la obtención de derechos de propiedad intelectual en el INIA;

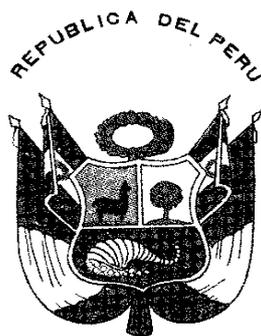
Que, es necesario complementar la implementación del Reglamento de Propiedad Intelectual y el Manual de Gestión de la Propiedad Intelectual del INIA con instrumentos que viabilicen en la práctica lo dispuesto en dichos documentos, concordante con las actividades y las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA;

Que, en tal sentido, es necesario contar con una “Guía Metodológica para la Revisión de Proyectos de Investigación Agraria con Potencial para la Protección de la Propiedad Intelectual”, que contenga pautas orientadoras específicas y herramientas que faciliten la recolección de información y análisis de los proyectos de investigación desde el inicio hasta el resultado final que permita identificar potencial material sujeto a propiedad intelectual, para la toma de decisiones estratégicas oportunas;

Que, mediante el Informe del Visto de fecha 06 de noviembre de 2020, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria solicita a la DGIA la aprobación de la “Guía Metodológica para la Revisión de Proyectos de Investigación Agraria con Potencial para la Protección de la Propiedad Intelectual”, la cual complementa la implementación del Reglamento de Propiedad Intelectual y el Manual de Gestión de la Propiedad Intelectual del INIA;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0039-2020-INIA-DGIA

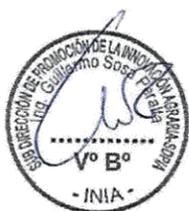
- 3 -

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado con el D.S N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “Guía Metodológica para la Revisión de Proyectos de Investigación Agraria con Potencial para la Protección de la Propiedad Intelectual”, la misma que se sustenta en los informes del Visto que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de la “Guía Metodológica para la Revisión de Proyectos de Investigación Agraria con Potencial para la Protección de la Propiedad Intelectual” en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe) desde la fecha de su aprobación.



Regístrese, comuníquese y publíquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Jesus F. Cajas Cueva".

Ing. Jesus F. Cajas Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



Instituto Nacional de Innovación Agraria

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN AGRARIA CON POTENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Comité de Propiedad Intelectual
Instituto Nacional de Innovación Agraria**

Lima, 05 de noviembre de 2020



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN AGRARIA CON POTENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Contenido

Presentación

1. Aspectos Generales
2. Objetivo
3. Marco legal
4. Alcance
5. Herramientas para la revisión de proyectos de investigación
6. Consideraciones previas a la ejecución de un proyecto de investigación
7. Etapas del desarrollo de un proyecto de investigación
8. Información Complementaria
9. Anexo: Formularios para la revisión de proyectos de investigación





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Presentación

El conocimiento y la tecnología que se genera en el INIA es de trascendental relevancia para el país, por lo que se debe contar con pautas claras que orienten el acceso a los mismos. En mérito a ello, en primera instancia, en coordinación con los investigadores y colaboradores, proceder a extraer la información pertinente que permita identificar el potencial o la modalidad de propiedad intelectual que corresponda desde el inicio de la investigación, y llevar a cabo las acciones necesarias para su protección, antes de cualquier difusión.



Los proyectos de investigación durante su ejecución presentan resultados alcanzables en etapas y períodos previamente establecidos, información y productos de distinta índole, tales como, nuevos procedimientos técnicos, protocolos, publicaciones, diseños industriales, inventos, prototipos, variedades vegetales, entre otros. Estos productos son los activos intangibles del Instituto, y muchas veces el equipo de investigadores que los lleva a cabo no está en capacidad de discernir el ámbito en el que éstos pueden ser protegidos, lo que debe ser subsanado para una gestión eficaz de su registro en el Indecopi.



Al respecto, se desarrollan entre otros, proyectos de investigación que podrían resultar en alguna nueva tecnología de proceso o producto, que además presentan nivel inventivo y que solucionan un problema de naturaleza técnica, en este caso, se debe considerar la posibilidad de obtener una patente. Para ello, es necesario primero identificar la información relevante del proyecto, examinar el estado de la técnica, analizar si el proyecto cumple con los requisitos de patentabilidad, y proceder con la redacción de la patente previo a la presentación de la solicitud ante Indecopi. Para el efecto, se requiere contar con determinados instrumentos, tales como formularios y formatos, que faciliten la recolección y análisis de la información que orienten para tomar las decisiones estratégicas de protección más favorables.



En tal sentido, la presente “Guía Metodológica para la Revisión de Proyectos de Investigación Agraria con Potencial para la Protección de la Propiedad Intelectual”, contiene las pautas específicas a considerar para el uso correcto de dichos formularios que permitan el análisis adecuado y oportuno de los proyectos de investigación con miras a identificar las modalidades de propiedad intelectual que éstos pueden generar y posteriores acciones para su protección. Está dirigida principalmente a los investigadores que lideren o formen parte de los equipos encargados de la ejecución de proyectos de investigación, y complementa al Reglamento de Propiedad Intelectual y al Manual de Gestión de la Propiedad Intelectual del INIA.

Lima, 05 de noviembre de 2020

Dirección de Gestión de la Innovación Agraria
Presidencia del Comité de Propiedad Intelectual
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1. Aspectos Generales

1.1 Sobre la novedad

Los proyectos de investigación pueden arribar a resultados en los cuales la “**novedad**” resulta ser muy importante, en la medida que ésta es un requisito para la protección legal de algunas creaciones intelectuales, tales como inventos o modelos de utilidad, a través del sistema de patentes, así como para la protección de una variedad vegetal a través de los derechos de obtentor.

Para el efecto, los investigadores deben tener claro el sentido de lo que es novedoso, más aún cuando los criterios de análisis son distintos para el registro de una patente y para el registro de una variedad vegetal.

1.1.1. La “novedad” para un invento o modelo de utilidad¹

Para cumplir con el requisito de novedad, es indispensable que el producto o procedimiento arribado en la investigación no haya estado a disposición del público, bien sea porque fue publicada, descrita, expuesta o conocida, antes de la presentación de la solicitud de registro ante el Indecopi (para el caso de la solicitud en el Perú).

El Indecopi evaluará el cumplimiento de dicho requisito a nivel mundial, es decir, verificará si el invento que se desea proteger no forme ya parte del “**estado de la técnica**”².

Se entenderá como parte del “estado de la técnica” a toda la tecnología puesta a disposición o que haya sido, mundialmente, accesible al público en general, por cualquier forma o medio, de fecha cierta (documento de patente, libro, tesis, publicación física o virtual, etc.)

1.1.2. La “novedad” para una variedad vegetal³

Significa que la variedad vegetal³ que se va a proteger no debe haber sido comercializada con anterioridad a los siguientes plazos:

- ✓ Un (1) año antes de la fecha de presentación de la solicitud, si la comercialización se efectuó dentro del territorio de cualquier país miembro de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Bolivia y Perú).
- ✓ Seis (6) años antes de la fecha de presentación de la solicitud, tratándose de árboles o vides, y cuatro (4) años antes para el resto de especies, si la comercialización se efectuó en un territorio distinto a la de cualquier país miembro de la Comunidad Andina.

¹Decisión 486. Artículo 16.- “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el **estado de la técnica**. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.

²Denominado también “estado del arte” o “arte previo”.

³ Entiéndase “el material de reproducción o de multiplicación, o un producto de su cosecha” de dicha variedad vegetal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Decisión 345 de la Comunidad Andina.

1.2. Sobre los derechos de terceros

También se podrá gestionar derechos de Propiedad Intelectual en el caso que se utilice algún derecho de terceros⁴, acreditando adecuadamente la autorización correspondiente. Así, por ejemplo, se deberá verificar previamente al uso o disposición de una patente (de invención o de modelo de utilidad), variedad vegetal u obra, si ésta se encuentra vigente o no, dentro de plazo de protección que otorga la ley. Sólo se podrá usar sin autorización de su titular, las patentes, obras y variedades vegetales, cuyo plazo de protección haya terminado, para no infringir derecho de terceros.

En el caso de que se necesite utilizar o disponer de alguna patente, variedad vegetal u obra, vigente de un tercero, deberá contactarse con éste a fin de acceder a la licencia (autorización temporal) o cesión correspondiente. De acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Propiedad Intelectual, se podrá contar con el apoyo de Asesoría Jurídica para brindar el soporte legal que permita corroborar que la licencia o autorización es idónea para los fines del proyecto de investigación.

Respecto a las obras, es importante añadir que se deberá tener en cuenta que las siguientes acciones pueden llevar a la infracción de derechos de terceros:

- ✓ *Usar música grabada en algún evento sin la autorización de la sociedad de gestión colectiva.*
- ✓ *Instalar software en el INIA sin contar con la licencia del titular.*
- ✓ *Incluir obras de terceros en informes, trípticos, documentos en general que se elabore, sin la autorización del titular de la obra o sin realizar la cita correspondiente, de ser el caso.*

1.3. Sobre los Acuerdos de confidencialidad

Los investigadores y quienes hayan tenido acceso a la información confidencial en el marco de un proyecto, deberán mantener en estricta reserva dicha información relacionada a las investigaciones, materiales, resultados o productos de las actividades Institucionales, sea que estén catalogadas expresamente como información confidencial o porque su naturaleza así lo requiera⁵.

Se recomienda que los Acuerdos de Confidencialidad sean firmados por los investigadores y por quienes hayan tenido acceso a la información catalogada como tal en la etapa previa al desarrollo de la investigación⁶. Sin perjuicio de ello, en el caso que se incorporen nuevos investigadores u otro personal con acceso a dicha información de manera posterior al inicio del proyecto⁷, deberán también firmar los respectivos compromisos de confidencialidad asignados a la naturaleza de su labor, en cualquiera de las etapas en la que se encuentre el proyecto.

Para ello se utilizará como referencia el “Formato IPI-INIA-01, Modelo de acuerdo de confidencialidad y no divulgación” del Manual de Gestión de la Propiedad Intelectual, el cual deberá ser adaptado al caso.

1.4. Sobre el deber de informar usos no autorizados en la investigación

⁴ Entendido como cualquier sujeto diferente al INIA. Ante cualquier duda, sobre la calidad de tercero de algún participante en el proyecto, el investigador podrá dirigir su consulta a la SDPIA.

⁵ Lo relativo a la información confidencial se desarrolla en el artículo 12 del Reglamento de Propiedad Intelectual del INIA.

⁶ La etapa previa se desarrolla en el ítem 7 del presente documento.

⁷ En este supuesto, los compromisos de confidencialidad deberán ser firmados hasta antes de la finalización del proyecto, para asegurar el compromiso de reserva y no divulgación de los investigadores.

Los investigadores y quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el desarrollo del proyecto, deberán informar a la DGIA de cualquier uso no autorizado o apropiación de los avances de las investigaciones. Para el efecto se utilizará como referencia el formato “IPI-INIA-01, Modelo de acuerdo de confidencialidad y no divulgación” del Manual de Gestión de la Propiedad Intelectual, el cual deberá ser adaptado al caso.

2. Objetivo

La presente “Guía Metodológica para la Revisión de Proyectos de Investigación Agraria con Potencial para la Protección de la Propiedad Intelectual” tiene el objetivo de establecer las pautas orientadoras para la utilización de herramientas de propiedad intelectual en el proceso de desarrollo de los proyectos de investigación del INIA.

3. Marco Legal



- Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ley N° 28216, Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.
- Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del INIA y modificatoria D.S. N° 004-2018-MINAGRI.
- Resolución Jefatural N° 237-2014-INIA que declara de prioridad institucional el registro de los cultivares liberados por el INIA ante las Oficinas administrativas del indecopi.
- Resolución Jefatural N° 138-2016-INIA que aprueba la Directiva para la generación y lanzamiento de nuevas variedades o cultivares en el Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Resolución Jefatural N° 0299-2019-INIA que aprueba el Plan Estratégico Institucional – PEI 2020-2023.
- Resolución Jefatural N° 087-2020-INIA que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual del INIA.
- Resolución Directoral N° 046-2018-INIA-DGIA que crea las Áreas funcionales de cuarto nivel en la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.
- Resolución Directoral N° 038-2020-INIA-DGIA, que aprueba el Manual de Gestión de la Propiedad Intelectual en el INIA.



4. Alcance

La presente Guía es de aplicación para las actividades de investigación, transferencia tecnológica e innovación agraria del INIA, pudiéndose adaptar a las demás actividades que se desarrollan en el marco del SNIA.

5. Herramientas para la revisión de proyectos de investigación

Para la revisión de los proyectos de investigación, según las etapas de ejecución, con el propósito de proteger la propiedad intelectual resultante, se utilizará las siguientes herramientas:

1. IPI-INIA-11. Formato de Bitácora de investigación.
2. IPI-INIA-12. Formulario de búsqueda del estado de la técnica.
3. IPI-INIA-13. Formulario de Informe de búsqueda del estado de la técnica
4. IPI-INIA-14. Formulario de análisis de patentabilidad
5. IPI-INIA-15. Formulario de Informe de análisis de patentabilidad.

6. IPI-INIA-16. Formulario de redacción de patente

6. Consideraciones previas a la ejecución de un proyecto de investigación

6.1 Antes de la ejecución de un proyecto de investigación, por parte del personal de la institución o en colaboración con terceros, es importante saber que se deben tomar las medidas de confidencialidad pertinentes antes de intercambiar información, y además conocer las reglas de titularidad de la propiedad intelectual que aplica en cada caso. Deberán respetar la confidencialidad: (i) quienes desarrollen la actividad investigadora (investigadores, transferencistas) y (ii) quienes no desarrollan actividades de investigación, pero tienen acceso a ella (ejemplo: agricultores, productores, personal administrativo, etc.). En caso de duda con respecto a quiénes deben suscribir el acuerdo de confidencialidad, se consultará a la DGIA-SDPIA/APIA⁸.

6.2 Se debe tener presente que el INIA es el titular exclusivo de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones intelectuales y activos intangibles de las actividades institucionales, en materia de investigación, capacitación y extensionismo, entre otras, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Propiedad Intelectual, y considerando lo siguiente:

- (i) Cuando sean desarrollados por los colaboradores en el curso de sus responsabilidades institucionales, y de acuerdo con lo establecido en el contrato de trabajo o de prestación de servicios, según la naturaleza de sus actividades.
- (ii) Cuando se utilice para el desarrollo de la creación intelectual los materiales, laboratorios, talleres, equipos, insumos, información y otros recursos propios del INIA, debiendo suscribirse el respectivo contrato de cesión de derechos⁹ de manera previa al inicio del proceso de creación.

6.3 Conforme al artículo 6 del Reglamento de Propiedad Intelectual cuando se trate de investigaciones en colaboración o por encargo, la titularidad o cotitularidad de los derechos sobre los resultados protegibles por el sistema de propiedad intelectual, así como la titularidad de los derechos sobre los resultados inesperados, se determinará de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato respectivo,.

7. Etapas del desarrollo de un proyecto de investigación

Una vez se empiece a ejecutar el proyecto de investigación, el investigador debe considerar en qué contexto y etapa corresponde utilizar los formularios para facilitar a la SDPIA/APIA la identificación posterior de las modalidades aplicables de Propiedad Intelectual en cada caso.

7.1. Formulación inicial (Etapa 1)

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Propiedad Intelectual, los colaboradores y terceros vinculados que participen en actividades de investigación deberán llevar desde el inicio de la misma, un expediente físico o virtual, según el caso, que incluirá el cuaderno de investigación en el que se archivarán cronológicamente los

⁸ DGIA/SDPIA/APIA: Dirección de Gestión de la Innovación Agraria/ Subdirección de Gestión de la Innovación Agraria/Área de Gestión de la Innovación Agraria y la Propiedad Intelectual, del INIA.

⁹ Dicha cesión de derechos será solicitada también por el INDECOPI como parte del cumplimiento de requisitos formales en el trámite correspondiente.



resultados, avances, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente.

Para el efecto, se utilizará el formulario **IPI-INIA-11 Formato de Bitácora de investigación**, que constituirá parte del anexo del expediente de investigación, y en el cual el investigador diariamente consignará información detallada sobre las labores llevadas a cabo por los colaboradores y terceros vinculados de ser el caso y especialmente, la participación en la evolución de la ejecución de las investigaciones, para establecer con claridad el aporte creativo que determinará la condición de obtentor, inventor, diseñador industrial o autor, entre otros, conforme a la normativa aplicable.

Además de la importancia de llevar un registro de los avances de la investigación y del aporte intelectual de cada miembro del equipo, los proyectos podrían tener adicionalmente otros aspectos relevantes por considerar. Podría, entre otros, surgir la idea de un proyecto de investigación a partir de la revisión de un boletín de vigilancia tecnológica, o suceder que para la realización del proyecto, se requiera la utilización de recursos genéticos originarios del Perú o de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas. En tales casos, es importante considerar lo siguiente:

a) Boletines de Vigilancia Tecnológica en materia de patentes

Es recomendable que los investigadores al inicio de una investigación, revisen boletines o reportes de vigilancia tecnológica, que les permita conocer sobre la existencia de tecnologías relacionadas disponibles en distintas bases de datos en materia de patentes. Dicha información se utiliza como marco referencial para definir u orientar los alcances y objetivos del proyecto de investigación.

Asimismo, se puede acceder a la información sobre protección de variedades vegetales solicitadas u otorgadas en diferentes países. Las bases de datos disponibles al respecto son:

- ✓ GENIE: Base de datos proporcionada por la UPOV (<https://upov.int/genie/index.xhtml>) que contiene información sobre la situación de la protección, la experiencia en el examen DHE de distintos Estados Miembros de la UPOV y las directrices de examen de la UPOV para distintos géneros y especies.
- ✓ PLUTO: Base de datos proporcionada por la UPOV sobre variedades vegetales solicitadas y protegidas en los Estados Miembros de la UPOV y otros estados que cooperan voluntariamente (<https://www.upov.int/pluto/es/>), contiene buena referencia sobre las denominaciones genéricas otorgadas y datos bibliográficos de los registros; y,
- ✓ Community Plant Variety Office (CPVO) de la Unión Europea (<https://cpvo.europa.eu/en>), contiene información sobre variedades vegetales protegidas y con solicitud de protección en la Unión Europea y otros Estados, así como una herramienta para analizar denominaciones propuestas.

La base PLUTO de la UPOV y las "Notas Explicativas sobre las Denominaciones de Variedades con Arreglo al Convenio de la UPOV"¹⁰, sirven de insumos para la propuesta de la denominación genérica de variedades vegetales a proteger.

Las referidas bases de datos interesarán al investigador para conocer además de las variedades vegetales que se han registrado, si los países poseen colecciones de referencia, listas nacionales de variedades vegetales, a fin de intercambiar información sobre los caracteres relevantes que se han desarrollado en distintos cultivos. La SDPIA



¹⁰https://www.upov.int/edocs/mdocs/upov/es/c/43/upov_inf_12_2_draft_1.pdf

a través del APIA, apoyará y orientará en estas actividades a través del especialista técnico respectivo.

b) De la utilización de recursos genéticos y derivados en la investigación

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Propiedad Intelectual, en aquellos proyectos en los que para la obtención de resultados se necesite utilizar algún(os) recurso(s) genético(s)¹¹ o sus productos derivados se deberá suscribir el contrato de acceso respectivo, con la autoridad correspondiente¹¹. En este caso, se consultará a la SDPIA, a fin de efectuar las coordinaciones pertinentes para determinar la acción a seguir.

c) De la utilización de conocimientos tradicionales en la investigación

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Propiedad Intelectual, en aquellos proyectos en los cuales, para la obtención de resultados se requiera acceder a información del conocimiento acumulado y transgeneracional¹² desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto de las propiedades, usos y características de la diversidad biológica¹³, se deberá cumplir con las disposiciones que exige la Ley N° 27811:

- Solicitar el consentimiento informado previo de la comunidad indígena,
- Declarar la referencia bibliográfica, o
- Suscribir una licencia de uso de los conocimientos tradicionales.

Cabe señalar que se puede acceder al conocimiento tradicional a través de información directa en las comunidades indígenas o a través de una publicación de fecha cierta. La DGIA a través de la SDPIA/APIA determinará la acción a seguir.

7.2. Experimentación (Etapa 2)

7.2.1. Respetto al Informe del Estado de la técnica

De conformidad con el numeral 7 del artículo 47, y el artículo 25 del Reglamento de Propiedad Intelectual, al empezar la etapa de experimentación, se debe solicitar a la DGIA/SDPIA un Informe de Búsqueda del Estado de la Técnica¹⁴, relacionado con la tecnología que se pretende generar en la investigación. Para ello, el coordinador o responsable del proyecto de investigación, a través del director de la estación experimental agraria o de la dirección de línea correspondiente, remitirá a la SDPIA, el formulario **IPI-INIA-12, Formulario de búsqueda del estado de la técnica**, completado con la información necesaria, solicitando la elaboración del Informe de Búsqueda del Estado de la Técnica.

Para elaborar este informe, la SDPIA revisará los documentos sobre patentes como principal herramienta para obtener información detallada de la tecnología. Algunas bases de datos disponibles gratuitamente son las siguientes:

- ✓ Consulta de expedientes- Indecopi

¹¹ De conformidad con el Glosario del Reglamento de Propiedad Intelectual, se entiende por “recursos genéticos” a la totalidad de material genético de valor real o potencial que tienen los seres vivos.

¹² De conformidad con el Glosario del Reglamento de Propiedad Intelectual, los “conocimientos tradicionales” se refieren a la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual.

¹³ Artículo 2, inciso b) de la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

¹⁴ De acuerdo al Glosario del Reglamento de Propiedad Intelectual, el “Estado de la técnica” abarca todo lo que se haya puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación de la solicitud (patentes, publicaciones, exposiciones, imágenes o productos, entre otros) y que resuelve el mismo problema que la solicitud de patente, es decir, es el acervo cultural y científico de la humanidad.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

(<http://servicio.indecopi.gob.pe/portalSAE/Personas/tituloOIN.jsp?pListar=SI&pldTipoExpediente=0>).

- ✓ Google Patent Search (http://www.google.com/advanced_patent_search).
- ✓ Latipat-Espacenet (<http://lp.espacenet.com/>).
- ✓ WIPO Search (<https://patentscope.wipo.int/search/en/search.jsf>).
- ✓ LENS.ORG (<https://www.lens.org/lens/new-search?type=PATENT>).
- ✓ USPTO(<https://www.uspto.gov/patents-application-process/search-patents>).
- ✓ Repositorios internacionales: (<http://www.sisbi.uba.ar/portales-y-repositorios-internacionales>)



Luego de la búsqueda respectiva, la SDPIA/APIA emitirá el informe de resultados, utilizando para ello el formulario **IPI-INIA-13, Formulario de Informe de búsqueda del estado de la técnica.**

7.2.2. Análisis de patentabilidad

En caso el objetivo del proyecto de investigación contemple una potencial invención posible de ser registrada, además del Informe del Estado de la Técnica, se solicitará a la DGIA/SDPIA la realización del Análisis de Patentabilidad respectivo, utilizando para ello el formulario **IPI-INIA-14, Formulario de análisis de patentabilidad**¹⁵, debidamente completado con la información específica del proyecto de investigación.

De acuerdo al artículo 25 del Reglamento de Propiedad Intelectual, luego de recibida la solicitud de análisis de patentabilidad y sus anexos, la DGIA/SDPIA, tendrá 30 días prorrogables hasta por 30 días más para evaluar los documentos y realizar el análisis de patentabilidad del invento o de registrabilidad del diseño pudiendo considerar otras modalidades de protección identificadas durante el análisis, tal como el secreto empresarial, entre otros.

Para el llenado del formulario IPI-INIA-14, Formulario de análisis de patentabilidad se seguirá las siguientes pautas metodológicas:

a) Contacto o entrevista con el investigador principal del proyecto

El especialista técnico de la SDPIA/APIA coordinará con el investigador principal o el/los investigador(es) designado(s) para llenar el formulario. Se presentará la metodología de trabajo para el análisis y precisarán algunos conceptos técnicos en materia de patentes. Esta reunión tiene una duración aproximada de 30 minutos

b) Explicación del Formulario de análisis de patentabilidad

En la primera o subsiguiente entrevista, se explicará sobre la importancia de realizar un resumen del proyecto a analizar y del llenado del Formulario de análisis de patentabilidad. Se enfatiza lo referido a los antecedentes del proyecto y las características innovadoras del mismo. El tiempo para el llenado y envío del formulario a SDPIA no debe exceder de 15 días calendario de realizada la entrevista.

¹⁵ El Análisis de Patentabilidad puede realizarse, dependiendo el caso, en la etapa de experimentación o en la etapa de pruebas finales. La UGPI o la que haga sus veces, precisará el momento adecuado para su realización.

c) Acompañamiento durante el llenado del formulario

La SDPIA/APIA, mantendrá una constante comunicación con el investigador, a efectos de brindar la orientación necesaria para el llenado del Formulario de Análisis de Patentabilidad

d) Recopilación de información faltante en el contexto del proyecto

En caso que la información consignada en el Formulario de Análisis de Patentabilidad o los documentos entregados por el investigador estén incompletos, se requiera aclaración sobre algún detalle o situación del proyecto, la SDPIA/APIA solicitará se complete la información, y efectuará el registro y seguimiento detallado de la misma.

e) Aspectos adicionales del Formulario

Las preguntas del formulario han sido elaboradas con precisión para que el especialista técnico de la SDPIA/APIA pueda evaluar eficientemente un invento o modelo de utilidad, considerando que la información del mismo puede estar inmersa en distintos subproductos de éste. Si el Formulario reúne el contenido claro y suficiente, el especialista realizará el análisis del cumplimiento de requisitos de patentabilidad del producto/tecnología, consultando para ello las bases gratuitas de patentes, bases de publicaciones científicas, tesis y toda información con fecha cierta disponible de internet.

7.2.3. Consideraciones para la denominación genérica de una Variedad Vegetal

De conformidad con el numeral 5) del artículo 20 y numeral 4) del artículo 21 del Reglamento de Propiedad Intelectual, y en concordancia con la Directiva General N° 002-2016-INIA Directiva para la generación y lanzamiento de nuevas variedades o cultivares en el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA aprobada con Resolución Jefatural N° 0138-2016-INIA, en caso el proyecto de investigación se oriente a la obtención de una nueva variedad vegetal, se deberá elegir una denominación genérica adecuada para su posterior registro.

En caso de interrogantes al respecto, el coordinador o responsable del proyecto de investigación podrá consultar y solicitar el apoyo de la SDPIA/APIA, la que también por iniciativa propia podrá brindar la orientación del caso al investigador. La denominación¹⁶ se efectuará considerando principalmente los siguientes criterios¹⁷:

- a) **Debe ser distinta de otras denominaciones, en el territorio de cualquiera de los países miembros de la UPOV utilizadas en una misma especie vegetal o de una especie vecina** (Ver Notas Explicativas sobre denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV¹⁸ para mayor detalle). Se recomienda hacer una búsqueda en la base de datos de variedades vegetales

¹⁶ El artículo 13 de la Decisión 345 sobre Régimen Común de Protección de los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, establece que "Cada País Miembro se asegurará de que ningún derecho relativo a la designación registrada como denominación de la variedad obstaculice su libre utilización, incluso después del vencimiento del certificado de obtentor. La designación adoptada no podrá ser objeto de registro como marca y deberá ser suficientemente distintiva con relación a otras denominaciones anteriormente registradas. Cuando una misma variedad fuese objeto de solicitudes para el otorgamiento de certificados de obtentor en dos o más Países Miembros, se empleará la misma denominación en todos los casos."

¹⁷ De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Decisión 345.

¹⁸ https://www.upov.int/edocs/mdocs/upov/es/c/43/upov_inf_12_2_draft_1.pdf

(PLUTO¹⁹) de manera previa a adoptar la denominación genérica de una variedad.

b) No deben existir antecedentes marcarios (derecho anterior), particularmente en la clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza para marcas de producto o servicio.

El Indecopi no aceptará una denominación de variedad que ya se ha concedido a un tercero, en virtud de la legislación sobre derechos de obtentor, la legislación sobre marcas o cualquier otra legislación de propiedad intelectual, un derecho anterior cuyo ejercicio puede impedir el uso de la denominación propuesta. La SDPIA/APIA instruirá sobre las búsquedas respectivas en los registros de marcas (Búsqueda en base de datos de Indecopi o de TMview)²⁰ antes de asignar una denominación de variedad.



c) La denominación debe ser la misma en todos los países miembros de UPOV.

Como regla general una variedad vegetal deberá ser concedida bajo la misma denominación en todos los países miembros de la UPOV. De manera excepcional las autoridades encargadas de la concesión en los países de la UPOV exigirán que el obtentor proponga otra denominación.



d) Identificación de la variedad vegetal

Debe identificar a la variedad, pero no inducir a error sobre sus características, no debe estar compuesta únicamente de cifras. No deberá ser susceptible de inducir en error o de prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor.



Se deberá tener cuidado de i) dar la impresión de que la variedad tiene características particulares que en realidad, no las tiene, ii) referirse a caracteres específicos de la variedad de manera tal que se dé la impresión de que sólo la variedad los posee, mientras que en realidad otras variedades de la especie en cuestión también tienen o pueden tener los mismos caracteres, iii) dar la impresión de que la variedad se deriva de otra variedad o está relacionada con ésta cuando, en realidad, no es el caso.

La denominación genérica de las variedades del INIA, con fines de registro en el Indecopi, estará compuesta de la siguiente manera:

Nro. De Serie cultivo – Nombre de la variedad

Ejemplos: 515 - CAPOTEÑA (nombre común arroz)
 438 - ACOLLINA (nombre común quinua)
 908 - MELLICERA (nombre común avena)

En virtud de lo expuesto, el investigador deberá seguir el siguiente orden de ideas para la elección de la denominación genérica de una nueva variedad vegetal, de manera que ésta mantenga distintividad:

¹⁹ <https://www.upov.int/pluto/es/>

²⁰ <https://www.tmdn.org/tmview/welcome.html?lang=es>



- a. Elaborar un nombre que sea fácil de pronunciar que podría estar en la lengua quechua, aymara, aguaruna, español u otra, de acuerdo al origen de la variedad.
- b. Elegir el nombre geográfico de acuerdo al lugar de obtención o donde se produce la variedad vegetal.
- c. Combinar un término en una lengua nativa con el nombre de una comunidad.
- d. En última instancia, elegir el nombre del investigador o descubridor.



Cabe señalar que para fines de liberación, registro en el RCC y comercialización, se antepone el término INIA a la denominación elegida para la solicitud de certificado de obtentor. Ejemplo: **INIA 515 - CAPOTEÑA**, **INIA 438 - ACOLLINA**, Etc

7.3 . Pruebas Finales (Etapa 3)

7.3.1. Identificación de productos y modalidades de protección de la propiedad intelectual en el INIA



Finalizado el proyecto de investigación, los investigadores informarán de considerarlo conveniente, a la DGIA sobre el/los producto/s obtenido/s como resultado, así como sobre su funcionalidad y nivel de desarrollo, a fin de determinar la generación de alguna creación intelectual²¹, utilizando el Formato *IPI-INIA-04, Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales I* y/o el Formato *IPI-INIA-05, Declaración Jurada de Creaciones Intelectuales II* del Manual de Gestión de la Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en los Artículo 40 y 41 del Reglamento de Propiedad Intelectual



Al respecto, se podrían generar las siguientes modalidades de Propiedad Intelectual:

| Creación Intelectual (Resultados o Productos) | Modalidad de protección (potencial) |
|---|---|
| Publicaciones tales como manuales, guías, materiales educativos, artículos científicos y de transferencia tecnológica, libros especializados, bases de datos, software) | Derechos de autor (El registro es facultativo. La obra se protege automáticamente desde el momento de la creación). |
| Conocimientos (<i>know-how</i>) | Secretos comerciales |
| Nuevas variedades vegetales | Certificados de obtentor (que cumplan los requisitos de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad). |
| Nuevas razas de animales | Secretos empresariales, Marcas |
| Tecnología acorde a la línea de investigación (Productos) | Patentes (de invención y de modelos de utilidad), Diseño Industrial. |
| Tecnología acorde a la línea de investigación (Procedimiento) | Patentes (de invención), secretos empresariales |
| Fotografías, audios, videos | Derechos de autor |
| Usos tradicionales | Conocimientos tradicionales ²² |
| Productos o servicios finales (para la comercialización) | Marcas, marcas de certificación, denominaciones de origen, entre otros). |

Adicionalmente y en forma transversal a los productos mencionados, los investigadores del INIA desarrollan también “*Know how*”, es decir, conocimientos

²¹ Creaciones intelectuales. Se refiere a toda producción originada del intelecto humano susceptible de ser protegida por las diversas modalidades de protección que otorga la Propiedad Intelectual.

²²En este caso, se considerarán las disposiciones especiales establecidas por la Ley 27811.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

especializados producto de su formación técnico científico y experiencia, por lo que en mérito al artículo 37 del Reglamento de Propiedad Intelectual, la SDPIA/APIA podrá identificar materia susceptible de ser protegida como secreto empresarial.

7.3.2. Consideraciones específicas respecto a la patentabilidad

De resultar favorable el Análisis de Patentabilidad referido en el numeral 7.2.2 del presente documento, la SDPIA/APIA elaborará un informe técnico para sustentar el registro de la patente, que será remitido al Comité de Propiedad Intelectual para su estimación, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Propiedad Intelectual, utilizando para ello el formulario **IPI-INIA-15 Formulario de Informe de Patentabilidad**. Este informe será elaborado y suscrito por el especialista técnico en propiedad intelectual de la SDPIA/APIA.



Para solicitar el registro de patente el investigador debe completar el formulario **IPI-INIA-16 Formulario de Redacción de Patente**, que se utilizará para la posterior redacción del documento técnico de patente a cargo del especialista técnico en propiedad intelectual de la SDPIA/APIA.



En caso el Informe de Patentabilidad determinara que la materia no es patentable, la SDPIA/APIA, se comunicará con el investigador o investigadores involucrados para evaluar la viabilidad de otras modalidades de protección de propiedad intelectual, de acuerdo a los resultados del proyecto de investigación.

Analizadas todas las alternativas de protección de propiedad intelectual registrables y las no registrables, se seguirán los trámites necesarios para la divulgación en los medios institucionales y extra institucionales correspondientes, conforme al artículo 18 del Reglamento de Propiedad Intelectual. En caso se considere que dicha investigación aún no debe ser publicada, la SDPIA/APIA emitirá el informe técnico respectivo señalando el plazo de suspensión de la divulgación.



8. Información Complementaria

8.1 De las Patentes

El sistema de propiedad intelectual brinda herramientas para la protección de creaciones intelectuales, siempre que se cumplan los requisitos que exige la normativa correspondiente al derecho que se desea proteger, así, por ejemplo, las invenciones son protegidas por las patentes.

Patente: Es un título otorgado por el Estado que confiere a su titular (en este caso INIA) el derecho de excluir a terceros de la explotación de una invención por un tiempo y territorio determinados. Existen dos modalidades de patentes:

Patente de Invención: protege aquel producto o procedimiento que cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial²³.

Patente de Modelo de Utilidad²⁴: protege cualquier forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto o de algunas de sus partes, que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Sobre el nivel inventivo en las invenciones²⁵

²³ Artículo 14º de la Decisión 486.

²⁴ Artículo 81 de la Decisión 486.

²⁵ Artículo 18 de la Decisión 486.



Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Sobre la ventaja técnica en los modelos de utilidad



Se considerará que un modelo de utilidad tiene ventaja técnica, si la nueva configuración o disposición de elementos que se incorpora al producto, le otorga una utilidad o efecto técnico que antes no tenía.

Sobre la aplicación industrial en las invenciones y modelos de utilidad²⁶



Cuando el producto pueda ser producido o utilizado en algún tipo de industria.

La titularidad de una patente otorga a su titular la disposición y exclusividad del uso de la misma de manera excluyente, durante el plazo de vigencia de la misma.

8.2 De las Variedades Vegetales Protegidas



La Decisión N° 345 de la Comunidad Andina, define como variedad al “conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación”.²⁷

Las variedades vegetales se protegen a través de **Certificados de Obtentor**, siendo para ello, necesario cumplir con los siguientes requisitos²⁸: deberá ser nueva, homogénea, distinguible, estable y contar con una denominación que constituya su designación genérica.

Novedad²⁹:

Una variedad vegetal se considerará nueva cuando no haya sido comercializada con anterioridad a los siguientes plazos:

- ✓ Un año antes de la fecha de presentación de la solicitud, si la comercialización se efectuó dentro del territorio de cualquier país miembro de la Comunidad Andina.
- ✓ Seis años antes tratándose de árboles o vides, y cuatro antes para el resto de especies, si la comercialización se efectuó en un territorio distinto al de cualquier país miembro de la Comunidad Andina.

Homogeneidad³⁰:

La variedad se considerará homogénea si es suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales, teniendo en cuenta las variaciones previsibles según su forma de reproducción, multiplicación o propagación.

²⁶ Artículo 19 de la Decisión 486.

²⁷ Artículo 3 de la Decisión 345.

²⁸ Artículo 4 de la Decisión 345.

²⁹ Artículo 8 de la Decisión 345.

³⁰ Artículo 11 de la Decisión 345.



Distinción – Distinguibilidad³¹:

La variedad se considerará distinta, si se diferencia claramente de cualquiera otra cuya existencia fuese comúnmente conocida, a la fecha de presentación de la solicitud de la prioridad reivindicada.

Estabilidad³²:

La variedad se considerará estable si sus caracteres esenciales se mantienen inalterados de generación en generación y al final de cada ciclo particular de reproducciones, multiplicaciones o propagaciones.

Denominación genérica³³:

La denominación de la variedad deberá ser suficientemente distintiva con relación a otras denominaciones anteriormente registradas. La denominación no podrá ser registrada como marca.

Plazo de protección que otorga el certificado de obtentor

| Variedad | Plazo de protección |
|-------------------------------|---------------------|
| Vides | 25 años |
| Arboles forestales y frutales | 25 años |
| Las demás especies | 20 años |

NOTA IMPORTANTE:

No lesionará el derecho de obtentor quien reserve y siembre para su propio uso, o venda como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de la variedad protegida. Se exceptúa de esta disposición a la utilización comercial del material de multiplicación, reproducción o propagación, incluyendo plantas enteras y sus partes, de las especies frutícolas, ornamentales y forestales”.³⁴

La titularidad de un certificado de obtentor otorga a su titular la exclusividad del uso y explotación de manera excluyente, durante el plazo de vigencia del mismo, siempre que se cumpla con el pago de las anualidades correspondientes para su mantenimiento

8.3 De las obras

Obras: Se entiende por “obra” a cualquier creación intelectual personal y “original”, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse. La legislación incluye dentro del concepto de “obras literarias” a las de naturaleza “científica”, esto es, comprende también la producción intelectual que realiza el INIA dentro de sus actividades de investigación o como resultado de éstas.

³¹ Artículo 10 de la Decisión 345.

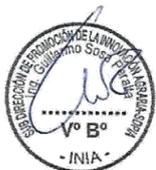
³² Artículo 13 de la Decisión 345.

³³ Artículo 13 de la Decisión 345.

³⁴ Artículo 26 de la Decisión 345.

Información relevante con respecto a las obras:

- No es obligatorio el registro de una obra ante Indecopi. Sin embargo, es recomendable efectuarlo para su reconocimiento como tal, y acreditar fehacientemente, mediante el título que otorga dicha institución, la titularidad sobre la misma.
- Para que una obra sea reconocida por Indecopi, debe ser original y susceptible de ser reproducida o divulgada por cualquier medio. Se debe tener presente que las ideas no se protegen sino su materialización mediante un soporte físico o virtual.
- La originalidad de la obra implica que ésta no sea solo una compilación de información, sino que debe ser presentada de tal manera que se advierta el trabajo creativo, novedoso y personal del autor.
- En el INIA pueden presentarse las siguientes obras: videos institucionales, bases de datos, softwares, manuales, guías, artículos, entre otros.



8.4. De la protección utilizando el Secreto Empresarial

Los resultados de investigaciones, ya sea información, data, productos, procedimientos, know how³⁵, pueden ser protegidos a través de una herramienta denominada “Secreto empresarial”, definido como cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y ser susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta³⁶.

El Secreto Empresarial no tiene plazo que limite su protección, dependerá del resguardo que tenga el titular del secreto, es decir, si el INIA implementa óptimas medidas de resguardo, el secreto empresarial puede mantenerse así por un plazo indefinido.³⁷

³⁵ Definición de “Know how” del Glosario del Reglamento de Propiedad Intelectual: Término en inglés utilizado para referirse al capital intelectual de una institución que comprende una serie de conocimientos e información altamente específica, asociado a algún desarrollo tecnológico, un producto, proceso, metodología, entre otros. (en español es “saber cómo”).

³⁶ De acuerdo al artículo 260 de la Decisión N° 486 de la Comunidad Andina.

³⁷ Si el secreto empresarial llega a ser conocido, sin incurrir en un acto de competencia desleal (por ejemplo, robo de información), sino por una falta de implementación de herramientas de protección adecuadas, no existirá un acto ilícito y se perderá la confidencialidad de lo resguardado.



PERÚ

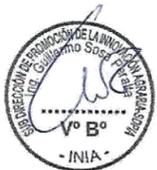
Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

9 ANEXO

FORMULARIOS PARA LA REVISION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION





Guía metodológica para la revisión de proyectos de investigación agraria con potencial para la protección de la Propiedad Intelectual

FORMATO IPI-INIA-11

FORMATO DE BITÁCORA DE INVESTIGACIÓN (Confidencial)

Fecha. - __/__/__

Título y código del proyecto. -

Título y código del producto/proceso/variedad en desarrollo. -

Detalle de avances o resultados. -

Detalles de Importancia:

Participantes:

Elaborado por:

Firma
Nombre del coordinador o responsable del proyecto





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Guía metodológica para la revisión de proyectos de investigación agraria con potencial para la protección de la Propiedad Intelectual

FORMULARIO IPI-INIA-12

FORMULARIO DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE LA TÉCNICA (Confidencial)

El presente formulario será completado por el investigador y/o coordinador del proyecto y remitido a la SDPIA. El resultado se presentará en un Informe de Búsqueda del Estado del Arte dirigido a la estación experimental o dependencia que la solicitó.

1. Indique el título y código del proyecto.

2. Indique el título y/o código del producto/proceso/variedad materia de búsqueda.

3. Indique el campo tecnológico del producto/proceso/variedad (de ser posible señale la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) a la que pertenece).

4. Enliste palabras clave que considere relevantes para realizar la búsqueda. (Se podrán usar términos en español o sus equivalentes en inglés)

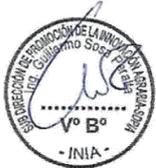
5. En caso de haber consultado en bases de datos de patentes y/o publicaciones relacionadas a la búsqueda de lo que solicita, detallar en cual(es):

6. Describa el producto/proceso/variedad explicando la problemática que resuelve.





7. Mencione dos aspectos técnicos del producto/proceso/variedad que considera novedosos, es decir, que no ha encontrado o no están presentes en ninguna referencia conocida por usted.



8. Mencione, si es de su conocimiento, la empresa, institución, región o país que considera está a la vanguardia de la tecnología que se encuentra desarrollando.



Firma
Nombre del coordinador o responsable del proyecto



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Guía metodológica para la revisión de proyectos de investigación agraria con potencial para la protección de la Propiedad Intelectual

FORMULARIO IPI-INIA-13

INFORME DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE LA TÉCNICA (Confidencial)

[TÍTULO DEL INVENTO]

El presente Informe será llenado por el especialista técnico en PI del SDPIA – APIA previa recepción del FORMULARIO DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE LA TÉCNICA (IPI-INIA12), y dirigido a la Estación Experimental o dependencia que la solicitó.

Dirigido a : [Nombre del inventor 01]
[Nombre del inventor 02]
[Nombre de la Dependencia]

Elaborado por : [Nombre del especialista que realizó el informe]

Fecha :

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

El presente informe tiene como finalidad determinar el estado del arte de la propuesta denominada: **[Nombre del invento]**, detallada en el Formulario de Búsqueda del Estado de la Técnica. La búsqueda se realizará en todo medio de divulgación con fecha cierta accesible, que incluye: bases de datos de patentes, bases de artículos científicos, webs comerciales, entre otros.³⁸

2.- BASES DE DATOS UTILIZADAS

Se detallan las bases de datos empleadas para la búsqueda de antecedentes, así como las fechas de búsqueda.

Bases de datos de patentes:

Revistas científicas:

Webs comerciales:

Otras publicaciones:

3.- ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA

Para realizar la búsqueda en el estado del arte se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

Palabras claves:

³⁸ No serán considerados en la búsqueda aquellos documentos de patentes que se encuentren en reserva o confidenciales, tampoco publicaciones con información incompleta o dudosa y menos sin una fecha explícita.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Campo CIP:

Operadores lógicos y términos empleados³⁹:

Filtros/modificaciones a la estrategia de búsqueda:

4.- ESTADO DEL ARTE

A continuación, se muestra una lista de los antecedentes encontrados ordenados por su grado de relevancia:

D1 - Nombre traducido (Nombre original).

Datos del antecedente: solicitante(s), inventores (s), fecha de publicación.

Resumen:

Figura representativa:



D2 - Nombre traducido (Nombre original).

Datos del antecedente: solicitante(s), inventores (s), fecha de publicación.

Resumen:

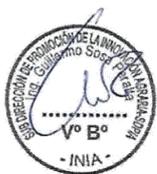
Figura representativa:

D3 - Nombre traducido (Nombre original).

Datos del antecedente: solicitante(s), inventores (s), fecha de publicación.

Resumen:

Figura representativa:



DN - Nombre traducido (Nombre original).

Datos del antecedente: solicitante(s), inventores (s), fecha de publicación:

Resumen:

Figura representativa:

5.- CONCLUSIÓN, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES



Firma

Nombre del especialista técnico de la SDPIA/APIA

³⁹ Los términos empleados son palabras claves y/o códigos CIP. Al combinarse con los operadores lógicos permiten búsquedas más restringidas, es decir, en un conjunto más pequeño y particular de documentos.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Guía metodológica para la revisión de proyectos de investigación agraria con potencial para la protección de la Propiedad Intelectual

FORMULARIO IPI-INIA-14

FORMULARIO DE ANÁLISIS DE PATENTABILIDAD



Considerar siguientes definiciones antes de llenar el formulario

DEFINICIONES

Requisitos de patentabilidad. De acuerdo al artículo 14 de la Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina (en adelante, Decisión 486), las invenciones ameritarán patentes siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. Asimismo, en el artículo 16 se explican las definiciones de los requisitos de novedad, en el artículo 18 el nivel inventivo y en el artículo 19 la aplicación industrial. De igual modo, el artículo 81 define a los modelos de utilidad, los cuales se refieren a algún artefacto, herramienta, instrumento, etc., con alguna utilidad, ventaja o efecto técnico, comparados con otros productos similares.



Excepciones a la patentabilidad. En el artículo 20 de la Decisión 486 se listan invenciones que no podrán registrarse como patentes, las cuales son: i) invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral; ii) invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente; iii) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; y, iv) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.



Materia patentable. De acuerdo con la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2007), la materia objeto de una solicitud de patente es en todo caso una "invención". Sin embargo, esto no debe entenderse solo como todo producto o procedimiento que cumple los requisitos de patentabilidad, sino además que no está relacionado o impedido por alguna excepción a la patentabilidad, como también lo señala la OMPI (2015).



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Guía metodológica para la revisión de proyectos de investigación agraria con potencial para la protección de la Propiedad Intelectual

FORMULARIO IPI-INIA-14

FORMULARIO DE ANÁLISIS DE PATENTABILIDAD (Confidencial)

Nota. - Se recomienda completar este formulario luego de haberse realizado el informe de búsqueda del estado de la técnica a su proyecto o producto/proceso.

1. Título⁴⁰

2. Palabras claves sugeridas o empleadas en la búsqueda del estado del arte.

3. Códigos CIP sugeridos o empleados en la búsqueda del estado del arte.

4. Mencione el (los) antecedente(s) que considera muy cercanos a lo propuesto en su producto/proceso, que no hayan sido mencionados en el resultado de búsqueda del estado del arte⁴¹ (*cite y de ser posible, adjunte documentos*).

5. Proporcione información adicional del producto/proceso desarrollado (o en desarrollo), que no haya sido considerado en el formulario de búsqueda del estado del arte, y que considere relevante para la realización del análisis de patentabilidad.

6. Mencione dos características técnicas del producto/proceso que considere que son más ventajosas, útiles o novedosas, con respecto a lo encontrado en el informe de búsqueda del estado del arte⁴². Estas características deben guardar

⁴⁰ El título debe estar relacionado con la problemática que se está tratando. Evitar que el título contenga expresiones imprecisas o que se refieran a marcas comerciales.

⁴¹ Por ejemplo: se elaboró durante el desarrollo de un proyecto, se desarrolló en actividades de un grupo investigación, es una investigación propia, tesis, etc.) Explique nombrando a los actores involucrados (personas o instituciones) y números de identificación del proyecto, si los tuviera. Esto ayudará a conocer el contexto en el cual se realizó el invento y si se tuvo colaboración de un tercero (empresa o institución académica), lo cual podría resultar en la revisión de contratos de asociación para determinar la cotitularidad de una posible solicitud de patente.

⁴² Se busca exponer la problemática que se espera resolver con el invento, la cual debe ser exclusivamente técnica, es decir, referida a un resultado cuantificable, asimismo, no debe referirse a una ventaja económica o de beneficio indirecto para la sociedad. Cabe resaltar que las características ventajosas deberán atender dicha problemática o estar estrechamente relacionadas con esta.





relación con la problemática a resolver tomando en cuenta resultados técnicos cuantificables del producto/proceso desarrollado (o en desarrollo).

7. De haber realizado pruebas que demuestren las características técnicas del producto/proceso, descritas en el punto 6. Detallar:

8. Indique si se ha divulgado información referida al producto/proceso desarrollado (o en desarrollo), en alguna ponencia, sustentación de tesis, exposición, congreso, reunión, entrevista, página web, libro, revista, etc. De ser así, detalle cada situación en la siguiente tabla, con la respectiva fecha, lugar y persona o unidad que estuvo encargada de la divulgación⁴³.

| Día/Mes/Año | Título | Lugar | Persona/unidad encargada |
|-------------|--------|-------|--------------------------|
| 1.- | | | |
| 2.- | | | |

9. Indique si tiene programada una exposición o publicación sobre el producto/proceso desarrollado (o en desarrollo). De ser así, detalle cada situación en la siguiente tabla, con su respectiva fecha, lugar y persona o unidad que estará (o estaría) encargada de la divulgación⁴⁴.

| Día/Mes/Año | Título | Lugar | Persona/unidad encargada |
|-------------|--------|-------|--------------------------|
| 1.- | | | |
| 2.- | | | |

10. Redacte un resumen sobre el trabajo⁴⁵. Indicar el campo en el que se desarrolló, el problema que resuelve, su funcionamiento o los pasos que se siguen para su ejecución y que tan factible es su comercialización (incluya figuras y/o fotografías). No extenderse de más de una página.

⁴³ Esta información permitirá determinar si el invento cuenta con novedad o si aún queda tiempo para no perder la novedad en caso los inventores hayan divulgado todo o parte del invento en menos de un año. La importancia radica en el año de gracia que se establece en nuestro territorio nacional para solicitar un invento, si es que ha sido divulgado por los propios inventores.

⁴⁴ Se busca prevenir o evitar la divulgación de información sensible del invento, es decir, información sobre materia patentable. En caso que la divulgación de información sensible no se pueda evitar, la anticipación de fechas permite elaborar un plan para llevar el registro del invento sin inconvenientes.

⁴⁵ El resumen debe referirse principalmente al funcionamiento del invento y las partes que lo componen. En caso se divulgue un procedimiento se requerirán los pasos para su implementación y los rangos o parámetros de operación.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

11. ¿Considera que los resultados de su trabajo presentan riesgo potencial de atentar contra el orden público y la moral?⁴⁶

[Empty text box for response]



12. ¿Considera que los resultados de su trabajo pueden tener riesgo potencial de atentar contra la salud o la vida de las personas, de los animales, la vida vegetal o el medio ambiente?⁴⁷

[Empty text box for response]



13. ¿El trabajo ha requerido de un permiso de investigación o contrato de acceso? ¿Se ha utilizado algún recurso genético/planta/animal oriundo del Perú?⁴⁸

[Empty text box for response]

14. ¿El trabajo ha requerido la utilización de un conocimiento tradicional? Si su respuesta es afirmativa, precisar dónde fue obtenida dicha información: ¿directamente a través de una comunidad indígena o de una publicación? En este último caso precisar los datos bibliográficos⁴⁹.

15. **Anexos** (De ser el caso)

Fecha

Firma

Nombre del coordinador o responsable del proyecto

⁴⁶ Considerar lo dispuesto por el artículo 20 de la Decisión 486. En caso de una respuesta afirmativa, se generaría un caso de excepción a la patentabilidad.

⁴⁷ Al igual que el punto anterior, se deberá tener en cuenta el artículo 20 de la Decisión 486 para prever un caso de excepción a la patentabilidad.

⁴⁸ Podría darse el caso que en el proyecto de investigación en el que se desarrolló el invento a analizar, haya utilizado un recurso genético oriundo de nuestro país. Si bien esto no impide la evaluación de fondo del invento, sí podría afectar el proceso de registro del mismo, ya que la legislación nacional exige los permisos para iniciar o continuar la investigación y para conceder una patente, si se consigue ingresar una solicitud de patente sin un contrato de acceso, el Indecopi podría solicitarlo y, a su vez, suspender la tramitación de la solicitud.

⁴⁹ En caso que el proyecto de investigación en el que se desarrolló el invento a analizar, haya utilizado algún conocimiento tradicional. Si bien esto no impide la evaluación de fondo del invento, es decir, no interfiere con la evaluación de los requisitos de patentabilidad, sí podría afectar el proceso de registro del mismo, ya que la legislación nacional exige la presentación del Consentimiento Informado Previo, o de ser el caso, la fecha cierta de la publicación donde se obtuvo la información de dicho conocimiento, a fin de cumplir con los requisitos formales en una solicitud de patente.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Guía metodológica para la revisión de proyectos de investigación agraria con potencial para la protección de la Propiedad Intelectual

FORMULARIO IPI-INIA-15

INFORME DE PATENTABILIDAD (Confidencial)

[NOMBRE DEL INVENTO]

Dirigido a : [Nombre del inventor 01]
[Nombre del inventor 02].

Elaborado por : [Nombre del especialista que realizó el informe]

Fecha : -----

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

El presente informe tiene por finalidad determinar si la propuesta denominada: **[Nombre del invento]**, puede ser protegida mediante el sistema de patentes. Para ello, en el numeral 2 del presente informe se describe la invención detallando sus características esenciales, en el numeral 3 se muestran los antecedentes más cercanos a la invención propuesta encontrados. A partir del numeral 4, se analizan los requisitos de patentabilidad, para determinar si la invención propuesta es protegible como patente de invención o modelo de utilidad. Finalmente, en el numeral 8, se concluye con los resultados de la evaluación de los requisitos de patentabilidad y recomendaciones.

De acuerdo con la Decisión 486 RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (en adelante, D486) y el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, se plantean las siguientes definiciones sobre los requisitos de patentabilidad:

- **Novedad.** - Se dice que una invención es nueva o novedosa, si sus antecedentes no contienen explícitamente todas las características esenciales de la invención. Para llevar a cabo una evaluación adecuada de este requisito es necesario evaluar elemento por elemento de la invención (tal como se definen en sus reivindicaciones), con los elementos del estado de la técnica y, en específico, con los elementos del antecedente más cercano. Cabe señalar que las publicaciones de los propios inventores se pueden considerar anticipaciones que pueden afectar la novedad de la invención a analizar, a menos que estas se hayan dado a conocer en el período de gracia (tiempo máximo de un año para presentar una solicitud de patente, teniendo en cuenta la fecha de la publicación más antigua y “reveladora”).
- **Nivel Inventivo.** - Se dice que una invención presenta nivel inventivo cuando sus características técnicas no se deducen del estado de la técnica en forma evidente para un técnico con conocimientos medios en la materia. Para su evaluación se consideran las diferencias entre la invención propuesta y el estado de la técnica





más cercano y la definición del problema técnico a solucionar. Se tiene por regla general analizar el nivel inventivo con los dos antecedentes más cercanos de la invención propuesta.

- **Aplicación Industrial.** - Se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser reproducido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
- **Ventaja Técnica.** - A diferencia de las patentes de invención, que se otorgan con el cumplimiento de los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, los modelos de utilidad se obtienen con el cumplimiento de los requisitos de novedad y de ventaja o efecto técnico antes no reportado. Sin embargo, este requisito solo se aplica para toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo, etc.



Otros aspectos previos a considerar en el análisis, es si la invención no está inmersa en las excepciones de patentabilidad, indicadas en el Artículo 20 de la D486 y no se encuentra en el conjunto de productos considerados como no invenciones, enlistados en el Artículo 15 de la misma.

2.- DESCRIPCIÓN DEL INVENTO

Se detallan aquí las características esenciales de la invención, la problemática que resuelve y, de ser posible, las reivindicaciones preliminares de la invención.



Características esenciales

El invento consiste en[COMPLETAR]

Problemática que se resuelve

El problema técnico objetivo que se pretende resolver con el invento se puede formular con la siguiente pregunta:[COMPLETAR]

3.- ANÁLISIS DE NOVEDAD

En este numeral se muestra el estado de la técnica que es similar a la propuesta planteada. Se buscó en distintas fuentes (patentes, webs comerciales, webs académicas, etc.) para asegurar una cobertura extensiva de la tecnología que ya existe y está publicada.

Estrategia de búsqueda

Se emplearon las siguientes palabras claves, códigos CIP y criterios de búsqueda:[COMPLETAR]

Antecedentes más cercanos

D1 - Nombre traducido (Nombre original).

Datos del antecedente:

Solicitante(s), inventores (s), fecha de publicación [COMPLETAR]



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Resumen:[COMPLETAR]

Figura representativa:[COMPLETAR]

D2 - Nombre traducido (Nombre original).

Datos del antecedente:

Solicitante(s), inventores (s), fecha de publicación..... [COMPLETAR]

Resumen:[COMPLETAR]

Figura representativa:[COMPLETAR]



Para determinar si la propuesta cumple con el requisito de novedad, se evalúa cada característica técnica esencial respecto a su antecedente más cercano, el documento

D1. Dicho documento D1 consiste en..... [COMPLETAR]

A continuación, se describen las similitudes y diferencias entre la propuesta y el antecedente D1:

Característica 1

La invención propuesta presenta similitudes con lo expuesto en D1 en lo siguiente... [COMPLETAR]

Característica 2

La invención propuesta presenta diferencias con lo expuesto en D1 en lo siguiente... [COMPLETAR]

Característica 3

Ambas tecnologías (comparten/difieren) en los siguientes elementos... [COMPLETAR]

Por lo expuesto en esta sección, la invención propuesta (**“tendría” o “carecería”, según el resultado del análisis**) novedad, de acuerdo con el artículo 16 de la D486.

Opcionalmente, sugerir las modificaciones o pruebas adicionales que permitirían superar la falta de novedad.

4.- ANÁLISIS DE NIVEL INVENTIVO

Con el análisis de nivel inventivo se busca determinar si la tecnología presentada en la propuesta resulta no obvia, o que no se hubiese derivado de manera evidente, para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

[EXPONER ARGUMENTOS].....





Por lo expuesto en esta sección, la invención propuesta (“tendría” o “carecería”, según el resultado del análisis) nivel inventivo, de acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486.

Opcionalmente, sugerir las modificaciones o pruebas adicionales que permitirían superar la falta de nivel inventivo.

5.- APLICACIÓN INDUSTRIAL

La presente propuesta puede ser reproducida en la industria de [COMPLETAR]

Por lo tanto, la propuesta cumple con tener aplicación industrial, de acuerdo con el artículo 19 de la D486.

Opcionalmente, sugerir las modificaciones o pruebas adicionales que permitirían superar la falta de aplicación industrial.



6.- ANÁLISIS DE VENTAJA TÉCNICA (opcional⁵⁰)

El análisis de la ventaja técnica de la invención propuesta se realiza a partir de la comparación con su antecedente más cercano D1, para lo cual primero se identifica la característica novedosa (diferente) con respecto a D1 y se analiza si efectivamente existe un efecto técnico adicional al que se plantea en dicho antecedente.

Opcionalmente, sugerir las modificaciones o pruebas adicionales que permitirían superar la falta de ventaja técnica.



7.- CONCLUSIÓN

En este informe se analizó la propuesta de invento denominada [Nombre del invento], para ello se analizó si la propuesta cumple con los requisitos de patentabilidad.

Se determinó, en base a la legislación establecida en materia de patentes, que la propuesta (“no sería protegible” o “sería protegible”, de acuerdo al resultado del análisis), como (“patente de invención” o “modelo de utilidad”, según el caso).



8.- OBSERVACIONES

.....
.....
.....

Firma
Nombre del especialista técnico de la SDPIA/APIA

⁵⁰ NOTA.- Si se ha evaluado un producto (herramienta, aparato, dispositivo, etc.) que no cumple con el requisito de nivel inventivo, podrá ser evaluado con el criterio de **ventaja técnica** para analizar la posibilidad de que pueda registrarse como modelo de utilidad.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Guía metodológica para la revisión de proyectos de investigación agraria con potencial para la protección de la Propiedad Intelectual

FORMULARIO IPI-INIA-16

FORMULARIO DE REDACCIÓN DE PATENTE (Confidencial)



El presente formulario deberá ser llenado por los investigadores/inventores y dirigido a la DGIA

1. Indique el título del producto o proceso desarrollado.

2. Indique el campo tecnológico del producto o proceso desarrollado (de ser posible señale la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) a la que pertenece).

3. Redacte un breve resumen del producto o proceso desarrollado.

4. Explique brevemente el estado de la técnica del producto o proceso desarrollado, mencionando las principales ventajas o aspectos novedosos que éste tiene.

5. Describa el producto o proceso desarrollado, explicando su funcionamiento o las etapas que se siguen para su ejecución.

6. Incluya imágenes o figuras del producto o proceso desarrollado, si las tuviese, y realice una breve explicación de las mismas.





- 7. **OPCIONAL.** - Redacte reivindicaciones preliminares que se sustenten en la información brindada sobre la descripción del producto o proceso desarrollado. *En caso de dudas, consultar al especialista técnico de la SDPIA/APIA o el que haga sus veces.*



[Empty rectangular box for content]

Fecha.....



Firma

Nombre del coordinador o responsable del proyecto

